Rdo: 68-081-4003-002-2021-00155-00
Pso. VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez informando que la parte demandada otorgó poder a profesional del derecho para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, allegado al correo el día 9 de julio de 2021, y obran diligencias de notificación al correo electrónico de la demandada allegadas por el actor que fue recibido el 24 de junio de 2021 se entiende notificado el 29 de junio de 2021, los 20 días se cumplían el 29 de julo de 2021, y la parte actora formula reforma de demanda de la parte demandada y de la primera pretensión, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial procede el despacho a revisar lo concerniente a la contestación de la demanda debidamente presentada por la parte pasiva y respecto a la Reforma de demanda del actor que por reunir los requisitos establecidos en el Ar.93 del C.G.P. se ADMITE la REFORMA de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por EQUIPOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES TECNOGAMAS S.A.S. por medio de apoderado judicial contra GRUASIS BARRANCABERMEJA 24 HORAS S.A.S.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por EQUIPOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES TECNOGAMAS S.A.S. representada legalmente por el señor HECTOR EDUARDO GARCÍA GRIMALDO contra GRUASIS BARRANCABERMEJA 24 HORAS S.A.S, representada legalmente por ENRIQUE ALBERTO PAZ CHAMORRO, imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte pasiva, por estado, como quiera que ya se encuentra a derecho y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, una vez ejecutoriado el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4 del Art.93 del C.G.P.

TERCERO: Las medidas cautelares decretadas se mantienen, puesto que no se afectan en relación con la Reforma de Demanda presentada.

CUARTO: Habida cuenta que en el expediente se puede advertir que la parte actora realizó diligencias de que trata el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 que nos rige en materia de notificación personal por medios electrónicos y fue en forma positiva, y que este Despacho acoge el criterio emitido por el Magistrado Dr. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 en lo referente a la contabilización del término que indica el Art.8 del Decreto 806 de 2020 en relación con los dos días hábiles siguientes de transcurrido el envío del mensaje de datos, es decir que el día de intimación o de entenderse notificado el demandado es el siguiente, puesto que los dos días ya señalados deben transcurrir completos. En el caso de marras, la notificación por correo electrónico se efectuó el día 24 de junio de 2021, los dos días hábiles siguientes fueron 25 y 28 de junio de 2021. El día de notificación fue el 29 de junio de 2021, a partir del 30 de junio hogaño, se cuentan los veinte (20) días de traslado que trata el Art.369 del C.G.P. , venciendo dicho término el 29 de julio de 2021. La contestación de la demanda por medio de apoderado judicial se presentó el 9 de julio, esto es, dentro de la debida oportunidad, no obstante no se corre aún traslado como quiera que ha habido reforma de demanda y de ésta se va a correr traslado al demandado.

En tal virtud, se RECONOCE PERSONERÍA al DR. JAVIER ALEXIS GUZMAN DURÁN como apoderado judicial de la demandada GRUASIS BARRANCABERMEJA 24 HORAS S.A.S, en los términos y para los efectos conferidos.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se efectúe el suministro del enlace del Expediente Digital contentivo de la REFORMA de demanda y anexos al profesional del derecho a la dirección electrónica grupolegalis.sas@gmail.com., para efectos del traslado indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.